

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **15:20 QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/110/2025 INTERPUESTO POR LA C. ERIKA ELENA SEGOVIA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE:

"1. Acuerdo CG/2025/JUN/91 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que determina que la c. Ma Rosaura Cruz Rocha si cuenta con los requisitos constitucionales de elegibilidad. 2. acuerdo CG/2025/JUN/93 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se realiza la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total de la elección a los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia a integrar el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 3. CG/2025/JUN/98 Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se asignan los cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí dentro del proceso electoral local extraordinario de personas juzgadoras 2025. 4. Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de personas juzgadoras de primera instancia, del Distrito Judicial Electoral Local 01C, por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana" (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA**

LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón y el escrito de cuenta que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31, 32, 74 y 75 fracción III y V de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y documentación anexa, téngase por recibido a las 21:45 veintinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 19 diecinueve de junio del año 2025 dos mil veinticinco, el medio de impugnación presentado por **Erika Elena Segovia Hernández**, por su propio derecho y ostentándose como candidata a Jueza de Primera Instancia en la Especialidad Mercantil Tradicional, mediante el cual promueve **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, en contra del **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, señalando el siguiente acto impugnado: *"1. Acuerdo CG/2025/JUN/91 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que determina que la c. Ma Rosaura Cruz Rocha si cuenta con los requisitos constitucionales de elegibilidad. 2. acuerdo CG/2025/JUN/93 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se realiza la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total de la elección a los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia a integrar el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 3. CG/2025/JUN/98 Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se asignan los cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí dentro del proceso electoral local extraordinario de personas juzgadoras 2025. 4. Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de personas juzgadoras de primera instancia, del Distrito Judicial Electoral Local 01C, por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana" (sic),* documento que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Con la documentación de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/110/2025**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley

de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos, al **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, a quien el promovente atribuye el acto impugnado; a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la ponencia del **Magistrado Sergio Iván García Badillo**, a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 10, 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe"

----- **RÚBRICA** -----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.